



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: Mediante auto 493 del 21 de marzo de 2019, se admitió la presente demanda, que la demandada se notificó personalmente el 13 de noviembre de 2019, quien dentro del término contestó la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a las cuales se les impartió el trámite correspondiente, tramitando en cuaderno separado tanto las excepciones previas las cuales mediante auto 3104 del 25 de noviembre de 2021 se declararon no probadas, como la demanda de reconvenición a la que por no haber adelantado los trámites pertinentes se le declaró el desistimiento tácito por auto 434 del 18 de febrero de 2022, Sírvese proveer, La Unión Valle treinta (30) de agosto de 2022.

Martha Cecilia Galvez Diaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2435**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Ruby Amparo Alarcón Hernández
Demandado (s) : Alba Lucia Millán Alarcón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00478-00**

La Unión Valle, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y allegado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle el certificado de tradición donde consta la inscripción de la demanda en la anotación 17, atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procede a convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso; advirtiéndole desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, ibidem no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

De otra parte se advierte que la señora Alba Lucia Millán Alarcón dentro del término del traslado de la demanda presentó excepción de mérito de prescripción extraordinaria de dominio a la que se le dio el trámite correspondiente, sin que adelantara las diligencias ordenadas en el auto admisorio de la demanda, por lo que mediante auto 434 del 18 de 2022 se declaró el desistimiento tácito por lo tanto no se decretarán las pruebas solicitadas ya que estas solo estaban encaminadas a probar la pertenencia.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día 14 de octubre de 2022 a las 9 a.m. en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevarán a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad



- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, CGP), así:

Parte Demandante.

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las aportadas con la demanda.

2. Inspección Judicial

a) Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, Inmueble urbano, ubicado en la carrera 16 No. 11-17/29 del Municipio de La Unión Valle del Cauca, distinguido con el folio de matrícula No. **380-18192**, con número catastral 764000100000000650050000000000. la cual se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2022 a las 9 a.m., a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Martha Lucia Munera Vallejo, identificada con C.C. No 29.614.156, María Zoraida Puerta García, identificada con C.C. No 66.751.030, Erika María Alarcón Otero identificada con C.C. No 66.752.022 y Lucrecia Millán de Mejía identificada con C.C. No 31.146.182 personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

4. Interrogatorio de Parte

Citar a Alba Lucia Millán Alarcón, en su calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que le realice el apoderado de la parte demandante sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Parte Demandada

No decretar prueba alguna por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

5. Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar a RUBY Amparo Alarcón Hernández, en su calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e14dd75f9a7ae0e496e0bcc37bc05139e342afff9f756f56fe8ef3c8a7d24a**

Documento generado en 01/09/2022 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>